

Villa de Aconchal.

Año de 1833

Libro

De acuerdos del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa de Acon-
chal del expresado año de mil
ochocientos treinta y tres.



Presidencia del Ayuntamiento
Constitucional de 1839

En la Villa de Acedera día primero
de Enero de mil ochocientos treinta y
nueve. Los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de
la misma á saber: D. Fran.^{co} Lucero Velasco, D. Pedro
Díazado, Alcaldes ordinarios; D. Pedro Cuerrero, Pedro
González Roman, Barne. & Toro, Pedro Maria Ruiz
Juan Reyes, Regidores primero, tercero, cuarto
quinto y sexto; y Barne. Judias, Juvio, se reunio
con en las casas concistoriales con el objeto de dar
la posesion á los Sres. meram.^{te} elegidos para for
mar con los Regidores primero, segundo y tercero
del actual Ayuntamiento que quedan, el deb. pres.
rente año de mil ochocientos treinta y nueve.
a cuyo fin, y en virtud de citacion precedente y
á toque de campana comparecieron D. Antonio
Maria Carrasco y Marcos Alvarez, elegidos Alcal
des primero y segundo; Barne. de los Reyes y
Jose Rodriguez, Regidores cuarto y quinto; y Jose
Garcia, Juvio, en su consecuencia el Sr. Pres.
les recibio juram.^{to} a los Sres. entrante en esta
forma: Jurais á Dios y una cruz guardar y
cumplir, hacer guardar y cumplir la Consti
tucion Política de la Monarquía Española de
mil ochocientos treinta y siete; haberos bien y
fidel.^{te} en el grado cargo y fe os confia unido
do en todo por el jurcomunal de esta Villa y
administrar justicia veta é impared siempre
que sea necesario, á lo q. el Ayuntamiento á una voz

Si juramos; y el Sr. Presid^{te} continuó si así lo
hicieren Dios es lo que previene y si no es lo
demanda: en todo continuó los Sr^s.
Alcaldes salientes entregaron a los
entrantes a cada uno una copia de jus-
ticia, y todos tomaron asiento en el que le con-
viene en el Ayuntamiento en señal de jurame-
nto que dieron y tomaron quietud y pacificación
sin contradicción a persona alguna, con lo que
se concluyó este acto que firmaron y sellaron
como acostumbra los Sr^s. salientes y entran-
tes, a que Certifico =

Señal de + del Sr. Presid^{te} Pedro Juan,
D. Fran^{co} Lucero Velasco
Pedro Guerrero, Pedro Gonzalez

Señal de + del Reg^{te}
Barria de Toro = Pedro Maria Señal de + del Sr. Presid^{te}
Antonio Maria Ruiz Barria Indias
Carranco Marcos Acero

Bartolome de los Reyes Señal de + del Reg^{te}
Señal de + del Sndico José Rodriguez =
José Garcia =
Juan de S. J. Indias Publicas
Sr. D. J. S. J.

Presion del En la Villa de Arenal a tres de Mayo de
Regidor 6.^o mil ochocientos treinta y nueve remidos en
las Casas Comitoriales los Sr^s del Ayuntamiento
Constitucional o de la misma en virtud de cita-
cion precedente comparecieron ante sus Señores fran-
ceses Hanover electo Regidor Sexto de dicha
corporacion a quien yo el Sr. le lire saber



el cargo para que habia sido elegido, y habiendo manifestado quedar enterado el Sr. Pósito le recibí juramento en esta forma: Juro a Dios y uno bien guardar y cumplir la Constitución política de la Monarquía Española de mil ochocientos treinta y siete: haberos fiel y fielmente en el grado y cargo que se os confía mirando en todo por el pro comunal de este Pueblo, a que convierto si juro y oídolo Sr. Pósito. Continuo si así lo hubieris Dios es lo premio y si no es lo demande: Acto continuo tomó asiento en el que le correspondía en el Ayuntamiento en señal de posesión que oíeron sus señores y tomó quieto y pacíficamente sin contradicción de persona alguna. Y en su crédito firmaron y señalaron como acotumbra con el Pósito la presente diligencia o que le siguió =

Antonio María Ramos Avaroz

pedro Carrasco y Pedro Guerrero Martin Silbo

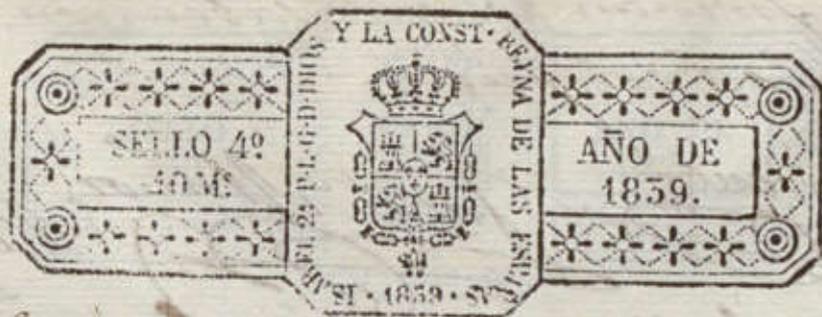
Gonzalez Batondelos Reyes

Señal de del Rey = Fran. Ferrer
 Señal de del Pósito = Fran. Rodriguez
 Señal de del Ayuntamiento = Fran. Garcia
 Señal de del Ayuntamiento = Nicolás Rubiales
 Señal de del Ayuntamiento = Sr. D. ...

Acuerdo del nombramiento de los señores Continuaron reunidos los señores del Ayuntamiento



Ayuntamiento por ante mi el Sr. Ojedor:
que debiendo proceder al nombram^{to}
de los empleos subalternos del co-
rriente año, nombraban de unanime confor-
midad para los cargos y empleos que á conti-
nuacion se expresan á las personas siguientes
para Sr. de Ayuntamiento á Nicolas Pribial,
Para Mayor-domo de Propios á Antonio Calleja
Para Depositario de Contrib. á Rogin Moreno
Para Mayor-domo de fabrica á Juan Felix Meschero
Para Merced Titular á D. Luis Sanchez
Para Cirujano id.
Para Licibano de Porto á Juan Muñoz
Para Depositario de id. á Pedro Cortes Alvarez
Para Armon de Corraes á Pedro Ramos
Para Regia el Melor Publico á Pablo Cortes de Prado
Para Receptor de Pólulas á Juan D. Perez Fernandez
Para Penitos Preparaciones de Contrib. á D. Juan Salas
manca, D. Vicente de Solis, Rodrigo Valero, Per-
naso, Leoner, Julian Rodriguez mayor y Juan
de Manises
Para Penitos de Campo á Rodrigo extra Caballero y
Julian Rodriguez mayor
Para Alguaciles á Angel Murga y Juan Manuel
Santos
Para Guarda de Campo á Juan Gutierrez
Para Oficial de Luchilla á Pedro Gutierrez
Para Seron Publico á Juan Santiago Sorio
Jurandocora se les haga saber á los nom



bracos para la aceptacion de sus respectivos car-
gos y que juran en pie y lojas de emp. etc. Fu lo
dijeron, acordaron firmar y señalan como acortun-
bran sus Mñs. con el Caballero Luis Paredes
quien fue citado y concurre a esta acta. para el
nombream. de Mayor como de fabrica se que les
tificio = Enm. = Tore = vale =

Antonio Maria Herrero Alvarez
Marta Carrasco y Silba Pedro Gonzalez
Bauton de los Reyes Señal de del Reg.
Fran. Perez Señal de + del Sindicato Jose Rodriguez =
y Ferrn. Jose Garcia = Nicolas Viala y
Srio.

Notif. Aceptaciones. En la villa de...
juramento - expresado mes y año, yo el Sr. Vice sa-
ber el acuerdo anterior a Juan. Muñoz, Pedro Pineda,
Cublo Cortes, Angel Murga, Domingo Rubero ortez, Per-
nando Ramirez, Juan Gutierrez, Juan Manuel
Santos y Juan Santiago de Lavia, en sus personas
y enterados. Dijeron: que aceptaban y aceptaron
cada uno de por si el cargo que sea su
nombreado, y habiendo comparecido ante el Sr. Pre-
sidente del Ayuntamiento, juraron segun derecho con-
fir bien, fiel y legalmente con sus respectivos car-

gor. y firman los que saben con dicho Sr.
y que certifico =

Carrasco *Juan Muñoz* Pedro Marín
Angel Murga *Rodrigo Galero*
Fernando Ramirez Pablo Contreras Ontiveros
Juan Man Sancho
Juan Santiago de Soria
Nicolas Rubiales

Clave - y lo mismo del mismo tiene saber el mismo acuerdo a

Rodrigo Peña laballero y Julian Rodriguez mayor
en sus personas quienes entiendo dijeron: que oferta
ban el cargo de Doctor de campo para que sea no non
brado y se obligaron bajo de juramento que cumpliran
ante el Sr. Presd. del Ayuntamiento a cumplir con
dicho cargo, bien fiel y legalmente. Lo firman con dicho Sr.
el que sabe o que certifico =

Carrasco *Rodrigo Peña* Rubiales
Carrasco *Carallego*

Clave - y lo seis del propio mes tambien lo tiene saber a
tonio Calleja en su persona y entiendo acorto el
ga de Mayorazgo de Propios para que sea no non
brado y se obligo a cumplir con el legalmente y lo
firma con el ante dicho Sr. o que certifico =

Carrasco *Antonio Calleja* Rubiales

Clave - y lo la villa de Arenal a seis de mayo de
dieciocho y nueve años de la sala

2º

Se prohíbe entrar en los sembrados con el propósito de yerbera: sembrar alcornoques, o bas y demás frutos, hasta que se pudiese hacer para ello: exigirá multa de los señores de los sembrados, y toda clase de frutos bajo la pena de un ducado por persona, por lo primero vez, doble por la segunda y a la tercera se formará como criminal y se procederá en todo caso lo limitado a su legitimo dueño - - -

4º. Darse cita oia hasta la total recolección de las mieses tomas en las caballerías sueltas que transmiten por los sembrados y labranza local bajo la multa de cuatro rº por cada ~~caballería~~

5º. Se prohíbe entrar en las eras toda clase de ganado bajo la multa de dos rº por cabera, y cuatro si fuere cerdo - - -

6º. Tambien se prohíbe dar agua en el pilar a las caballerías con uncosmo bajo la multa de cinco ducados por cada bera, y rescata el saño que caen - - -

7º. Igualmente se prohíbe labrar en la fuente o pilar bajo la multa de cuatro rº por persona - - -

8º. Se prohíbe a ninguno a los forasteros vender sus mercancías a los sembradores hasta despues de pasadas las primeras veinte y cuatro horas para que el pueblo se entienda y si fueren comestibles se presentarán por la mañana en la Plaza, bajo la multa de cuatro ducados alguna venda y por al que comprare - - -

9º. De toda ocurrencia notable como fuegos: animales salvajes, aproximación de enemigos a qual habitacion, u otra cualquiera se dará parte inmediatamente a la autoridad local, para que adopte las medidas que se vean - - -

10º. En caso por donde que se aprensos jugando los juegos de casa o naipes prohibidos, se le exigirá un ducado de



multa y enatao v.º si solo fuere expectadora = - - - - -

11. Se prohíbe trabajar en día festivos; excepto cuando haya licencia para ello, la que hará notoria al público, bajo la multa de dos pesetas por persona y el importe del jornal si fuere jornalero = - - - - -

12. Tambien se prohíbe andar los niños del todo desnudos por las calles, como contrario a la decencia pública bajo la multa de cuatro v.º = - - - - -

13. Las faltas que se cometieren en las mercedes pedros ó pesas, serán castigadas severamente = - - - - -

14. Asi mismo serán castigadas con rigor las faltas que se cometieren en el pan = - - - - -

15. Toda la vez que se experimenta escasez de pan en esta población, los panaderos se presentarán con todo el que amasen en la Plaza para el sustido de este vecindario bajo la multa de dos ducados = - - - - -

16. Se prohíben las reuniones y bulfugadas noturnas por las calles, la comensada ó campanilladas: las manifestaciones principalm.º por de noche: provocaciones ó insultos, bajo la inmensa responsabilidad de los autores y de ser castigados severam.º segun la gravedad del delito = - - - - -

17. Toda persona que se le opra a tener una reunión en un caso, debe la día de la noche en adelante dar prete avis. Alde Primeros y en su ausencia al segundo ó tercero de la jurisdicción, bajo la multa de un ducado, procedido en todo caso responsable el amo de la casa = - - - - -

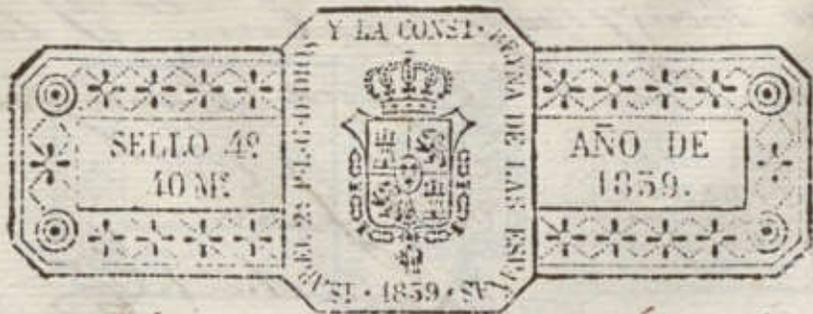
a' las resultas de la reunion - - - - -

18. Los vendedores de cebada suspendieron el despacho desde las oraciones de la noche en adelante, evacuando antes su casa de toda gente extraña que en ella hubiere, sin volver a admitir ninguna de ellas, bajo la multa de ~~cuatro~~ ^{cuatro} ducados al amo de la casa y por el que se encuentre habiendo: citaran tambien bajo su mas estrecha responsabilidad toda cuantia aialo cada que se sumite bajo cualquier concepto, dejando de sus cosas a' los que las promuevan y sostengan, y sino obedieren desde parte a' la autoridad, bajo la multa de cuatro ducados por persona - - - - -

19. Los dueños de prada daran parte de los forasteros que oxeden, y procuraran a' otros se presenten a' la autoridad con los documentos que garanticen su persona, y que la faculten para usar armas si la tuvieran, bajo la multa de cuatro ducados por persona. Tambien se encarga de su parte de cualquier novedad que ocurra, y de toda culpa que le ofrezca de los forasteros que oxeden bajo igual pena -

20. A los vizitanos no se les permite permanecer en esta villa mas que veinte y quatro horas, sin permiso de la autoridad, que lo daran habiendo camu junto para a ella.

21. Se encarga a' todos los señores que demuestran las infanterias de este acuerdo y mas particularmente a' los que asen de campo y empleos municipales en el concepto de que recibiran la tercera parte de las multas que se impongan por las demerencias que hagan o se le oca a' la invencion que apotocan - - - - -
y que para la comun int'eligencia se haga notoria



al publico por bando y edicto. Asi lo acordaron fir-
man y señalan como acostumbrado de que certifico =

Antonio Maria Carrasco Marcos Alvarez Pedro Quexaco

Martin Silba Pedro Gonzalez

Bartolome de los Reyes Señal se + del Reg.º

Juan, de Perez Señal se + del estudio
Y Fernº Señal se + del estudio

José Garcia = Nicolas Rubiales

Publicacion En nueve del mismo mes, yo el Sr.º forme un edic-
to, insertando en él todo los articulos contenidos en
el acuerdo de buen gobierno que antecede, el cual
firmado por el Sr.º Pres.º del Ayuntamiento se fijo en
la Plaza de la Constitucion y sito de costumbres
de que certifico =

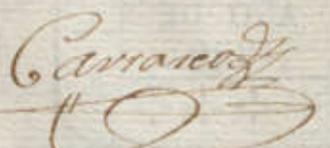
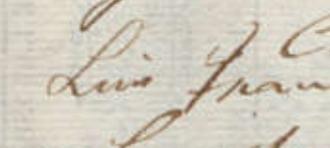
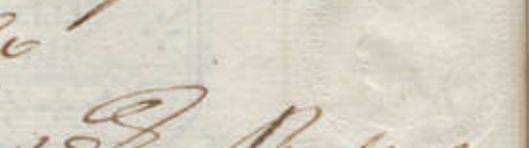
Nicolas Rubiales

Otra En diez del propio, se publico por bando que habia
por los sitios acostumbrados de esta poblacion Juan
Acostado Soria, y con el concejo, el mismo acuer-
do de buen gobierno anterior, de que tambien certifico.

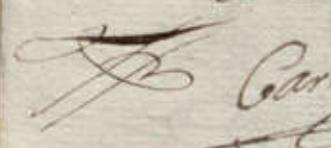
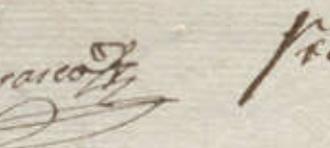
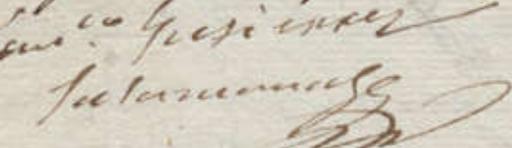
Nicolas Rubiales

Y juramento En trece del expresado mes, yo el Sr.º a
saber el Sr.º D. Luis Lanchano, el nombrado a Mes-
dico titular de esta Villa, para el corriente como
y enterado lo acepto, y se obligo a cumplir con

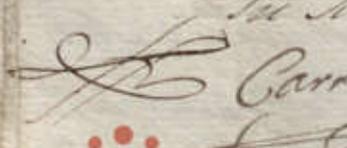
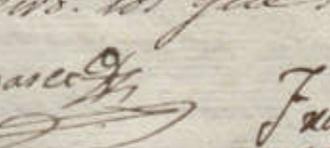
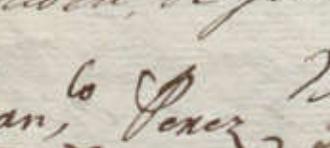
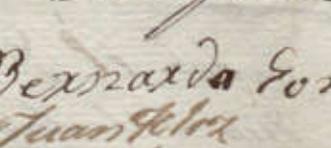
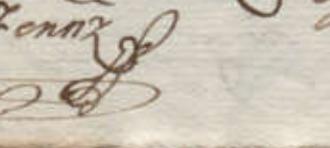
su cargo bien, fiel y legalm^{te}. y la firman con
el Sr. Presid^{te}. de que Certifico =

 Carrasco
 Luis Fran
 Lancha
 Purbiales

Otras En el mismo dia, ante los Sres. del Ayuntamiento como
recieron D. Fran^{co}. Gutierrez Salamanca y D. Jose de
Sola, de esta ciudad, a quienes yo el Sr. les hice
saber el nombram^{to} que les esta hecho, y autorizado de
juran: que lo aceptaban y aceptaron, y se obligaron
bajo de su responsabilidad a cumplir bien, fiel y le-
galm^{te} con su cargo. Y en su credito lo firman con
el Sr. Presidente, de que Certifico =

 Carrasco
 Juan Lopez
 Salamanca

Otras En el mismo dia, mes y año, yo el Sr. tambien he
ce saber los nombram^{tos} que les estan hechos a Regi-
no Moreno, Juan Felix Menchan, Pedro Cortes Flore-
rez, Fran^{co}. Perez Hernandez, Bernardo Gomez, Julian
Rodriguez mayor, y Pedro Gutierrez, todos de esta ci-
udad, los cuales enterado lo aceptaron y bajo de jura-
mento q^{ue} hicieron ante el Sr. Presid^{te} del Ayuntamiento
obligaron a cumplir bien, fiel y legalm^{te} cada uno
con el cargo p.^o que respectivamente les ha sido
nombrado. Asi lo dijeron y firman con
su Snd. los que saben, de que Certifico =

 Carrasco
 Juan Perez
 Bexarada Gomez
 Juan Felix
 Cortes
 Y. Ferraz
 Mex Chan



Siguera las firmas.

Rejina Alvarez

M.ª G. G. G. G.

Acuerdos En la Villa de Acemil a diez de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco: Los Sr^{tes}. del Ayuntamiento Constitucional de la misma dijeron: que debiendo darle cumplimiento a la S.ª orden, ley y pliego insertos en el Boletín oficial de esta Prov. número ciento ochenta y cinco de Setiembre del año proximo pasado, en lo respectivo al nombram^{to}. de la comisión local de inspección primaria, pasándolo en ejecución y con arreglo al artículo treinta y uno del citado pliego, nombran a D. Antonio Maria Carrasco Alcalde primero, Presidente: al Regidor Juan Perez Fernandez; al Caballero cura parroco de la misma D. Feliciano Carrasquial de esta Villa D. Fernando Delgado y Agala; a D. Alonso Ortiz, ya D. Fernando Balera Ortiz; a quienes se les haga saber este nombram^{to}. para que desde luego se encarguen de cumplir con el cargo que les corresponde y se de parte con certificación al Sr. Gobernador l.º de esta Prov. No firmen y señalen como acordado, y que certifique =

Carrasco *Alvarez* *Guerrero Silba*
Gonzalez Reyes *Señal de + del Reg.º* *Fernandez*
José Rodríguez

Siguen las firmas y señales

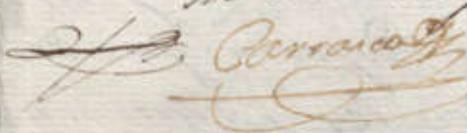
Señal de + del Sndio

José Curica =

Nicolás Tubiales

Srio. 

Nota En el mismo día, yo el Srio. viice saber, presona la orba
unidad correspondiente, el acuerdo que antecede al Sr. D.
Fernando Delgado y Ayala, Cura Puro de esta Villa,
a D. Alonso Ortiz y a Fernando Palero Ortiz, de esta
vecindad, en sus personas, y enterados aceptaron el
nombram^{to} que les está hecho y se obligaron a cum-
plir con su cargo bien, fiel y legalm^{te}. Yo firmo en
su Snd. de que certifico =



Fernando Delgado

Fernando Palero

Fernando Ortiz

Nicolás Tubiales
Srio. 

Nota En el propio día se dio parte con certificación al Sr.
Gobernador Político de esta Gov^{na}, de haberse instalado
la comisión de instrucción primaria de esta Villa,
y para que así conste lo auto y firmo =

Nicolás Tubiales

Acuerdo Citense a los Sres. de la Comisión de instrucción pri-
maria de esta Villa, para que en unión con esta Cor-
poración, se fijen las bases para el Establecim^{to} de la
escuela pública de instrucción primaria elemental
completa que debe haber en esta población, a cu-
yo fin concurrirán a los Comas Consistoriales el 30
de mayo próximo veinte y cuatro del corriente
veint. Así lo acordaron, firman y señalan con
acostumbram^{to} los Sres. del Ayuntamiento Constituido



nal de esta Villa de Aceuchal, en ella, a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, de que Certifico =

García *Thuro?* *Gonzalez* *Silba*
Gonzalez Reyes *Señal de + del Reg.* *Pompey*
Señal de + del Ciudad. *José Rodríguez*
José Garcia =

Nicolás Subiales
 Srvo.

Citaciones En veinte y tres del mismo mes, por el Alguacil Angel Murga, fueron citados los Srs. de la Comisión de instrucción primaria de esta Villa, en cumplimiento del acuerdo anterior, de q. Certifico =

Subiales

Bases p.º el establecim.º de la escuela pp.º de esta V.º

En la Villa de Aceuchal a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y siete: Reunidos en las Casas Comunitarias los Srs. del Ayuntamiento Constitucional de la misma, con los de la Comisión de instrucción primaria de la propia, por el Sr. Sind.º se hizo presente el objeto de esta reunion, que es dar cumplimiento al acuerdo que precede del veinte y uno del corriente mes, del cual bien enterados todos

los expresados Sr^{es}. y previo un detenido y maduro
acuerdo, tubieron à bien fijar las bases si-
guientes =

1^a La escuela de instruccion primaria ele-
mental completa de esta villa, es publica, y como
tal todas las personas que quiten podran entrar en
ella con moderacion, y enterarse del estado de la instruc-
cion =

2^a El Maestro percibirà por ahora, y mientras se adoptan
arbitrios ò aumenca la dotacion, la de doscientos ducados
anuales, de los fondos de Propios, y por trimestres Venen-
dos, cuya dotacion es la aprobada en el año anterior por
la Ex^{ta}. Diputacion Prov.^l y ademas la retribucion
que se exijeràn de los niños de padres pudientes =

3^a Se enseñará en la escuela la urbanidad, à leer, escribir,
y contar bien extensam^{te} y por principios, con arre-
glo à los metodos mas modernos: principios de Reli-
gion y moral, buenas costumbres, gramatica caste-
llana, dando toda la extension posible à la ortogra-
fia, y algunas nociones de la Historia de España y Geografia.

4^a La instruccion será extensiva à todos los que la solici-
ten, y para ello se concertaràn con el Maestro à la
hora en que deba darsela, por las retribuciones que
se señalaràn, segun à la clase que correspondan =

5^a Se fijan las retribuciones que deben pagar mensual-
mente los padres pudientes por la educacion que se
les dà à sus hijos en uno, dos, tres y quatro ò 5^{ta}
xon. segun à la clase que pertenezca, de la qual
en que se divide la enseñanza, à saber =

1^a De entrada: comprenderà à aprender la doctrina
cristiana, las letras y silabar =

2^a Leer, principiar à escribir y à conocer los guarismos.

3^a Leer, escribir y contar bien, por principio incluidos
los reglas de quebrados =



- 4.^a Además de perfeccionarse bien extensam^{te} en todo lo que queda expresado, lo que se hallen en esta clase darán la gramática castellana, la aritmética en toda su extensión, con algunas nociones generales de la Historia de España y Geografía, y además que sea necesario para su perfección y salud de la escuela como aprobado.
- 6.^a El Maestro estará obligado a dar la escuela en el local que se señale por el Ayuntamiento.
- 7.^a Será responsable de los muebles, efectos o utensilios que se le entreguen para el uso de los niños.
- 8.^a Atendiendo a lo miserable que se halla esta población, el número de los niños pobres será indefinido, pues estará obligado a enseñar y darle instrucción a todos los pobres de gratis, que, oyendole previamente, se le reuniera por el Ayuntamiento, sin perjuicio de hacer sus reclamaciones y tenga por conveniente al mismo, si se sintiere perjudicado.
- 9.^a Para el mayor adelanto y aprovecham^{to} de los niños, el Maestro se acomodará en su enseñanza a los métodos más fáciles y sencillos que estén a la comprehension de aquellos, teniendo presente y poniendo en práctica los silabarios y otros más modernos que están mandados seguir y enseñar en las escuelas.
- 10.^a El Maestro estará obligado a obedecer y poner en ejecución todas las órdenes y superiores que se le comunicaren por el Sr. Alcalde de esta Villa, los reglam^{tos} vigentes, así como las disposiciones de la Comisión de instrucción primaria, y del Ayuntamiento que

se le transmitan por el mismo Sr.

11^o

Los exámenes públicos se ejecutarán en las épocas marcadas por el reglamento, y los privados siempre que lo tenga á bien el Ayuntamiento y la comisión para enterarse del adelanto de los discípulos =

12^o

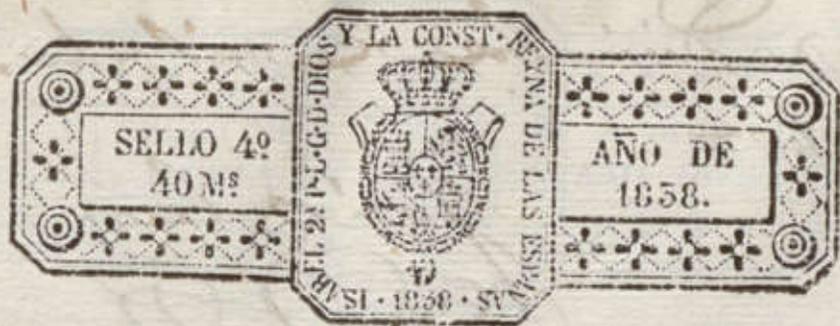
El Maestro no podrá ausentarse de esta población sin dar primero parte á la autoridad local con la anticipación de tres dias, y en sus ausencias ó en ferriedades pondrá al frente de la escuela una persona apta, y de disposición para que la enseñanza no experimente ningun retraso.

Bajo cuyas bases mandaron sus Mds. se proceda á proveer la escuela de esta villa, en un Profesor culto é instruido, el cual se sujetará á ellas estrictamente. Y las firman y sellaban como acostumbra los expresados Sres. de que Certifico =

Martin Silba	Gonzalez	Banton de los Reyes

Señal de + del Regidor José Rodriguez =	Juan García Señal de +	José Garcia =
---	------------------------	---------------

--	--	--



El
Ver. del Ayuntamiento de esta Villa

D. José Patro, v.º de la Ciudad de Badajoz, Maestro
Examinador de primera enseñanza, con asiento en una
de las escuelas llamadas de los Padres de la Sa-
pientia: ante V.º V. como más bien proveya Dios: he
no habiendo en esta Villa maestro alguno exami-
nado q. desempeñe el cargo de tal para la edu-
cación de la juventud, tan recomendada por un
sábio Gobierno; me presento á la corpora-
cion con el fin de fijar mi establecimiento, y hacerme car-
go del desempeño de la escuela elemental
de este pueblo; en esta atencion:

A V.º V. Supp.º se sirvan admitir esta solicitud, y dar
me el nombramiento de tal maestro de esta Villa,
con la asignacion del salario señalado por el pre-
sente municipal y demas elem.º con correspon-
dientes, franquicias y la debida certificacion y
la aprobacion del Sr. Jefe Político conforme á
las ultimas Reales C.ºs. acompañando á esta soli-
citud la certificacion en la q. se acredita mi exa-
men y la q.º suplico á esta corporacion se sirva de
colaborar y dar á mi requerido. Gracias q. en
y en memoria de la realidad de V.º V. Acreditado

Doi de Diciembre de mil ochocientos treinta
y ocho =

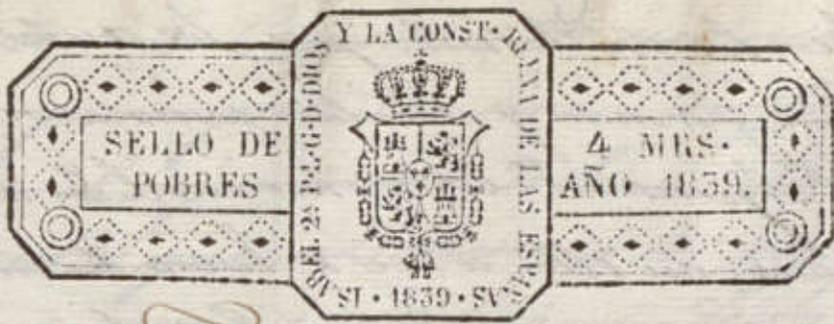
José Valero

Acuerdo *tenyase presente a este intercedido p.^a*
el día de la provisión de la vacante que pre-
tende, a cuyo fin se ponga en convocación
del público por el término de treinta días
trayendo al efecto la oportuna información
de su conducta moral y política, sin perjui-
cio de lo q. tenga a bien tener en el Ayun-
tamiento, el cual así lo acuerda y firma
como acostumbra en su actual día
tres de Diciembre de mil ochocientos
treinta y ocho, de q. se certifica =

Señal de + del Sr. Presid. Pedro Juan
D. Juan Severo Velasco =
Martín Silba Pedro Guerrero
Pedro González
Pedro María Señal de + del Sr.
Juan Flores.
Señal de + del Sr. D. Juan
Primer Jefe de Justicia
Nicolás Nubiales

Notificación En cuatorce de enero, yo el Sr. D. Juan Severo Velasco
cartero acuerdo, la que entregué a D. José Valero
de q. se certifica =

Nubiales



Pres. de Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

D. Fran.º Sanchez Bro. monje recluuido del Monasterio de Mayra m. del Cister; y Maestro examinado y aprobado para establecer escuela de instruccion primaria elemental a VV. con la debda venia digo: Que hallandose vacante la de esta villa, y go habilitado para desempeñarla.

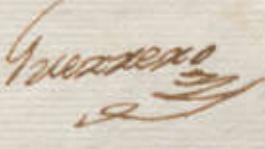
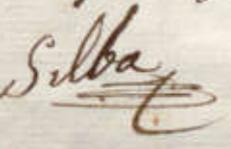
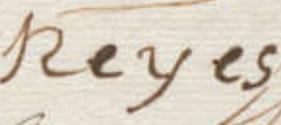
Suplico a VV. se sirvan tenerme presente al dia de la provision, para q. si mereco su confianza me den el nombre de tal Maestro titular de esta villa con la dotacion aprobada para la escuela, por la Exma. Diputacion Provincial, estando pronto a manifestarles el modo q. trato de seguir para el mayor adelantamiento de los niños. Gracia que no dudo conseguir de las filantrópicos sentimientos que animan a VV. Acordado y Encom. de 1859. = Fran.º Sanchez

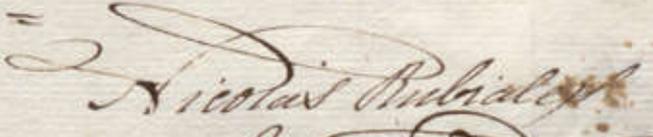
Fran.º Sanchez
 [Signature]

Acuerdo. Tenere presente a este interesado para el dia de la provision de la vacante que pretende, a cuyo fin pasare oficio acompañado de un aviso a la Redaccion del Boletín oficial de esta provincia, para que se sirva insertarlo en el mismo, a fin de que llegue a noticia de los aspirantes, y puedan presentar sus solicitudes por la Sra. en todo el corriente mes, mediante lo que la provision ha de verificarse el dia dos del proximo mes de Febrero, advirtiendole que han de acompañar a aquella informacion de la autoridad local a sus domicilios que acrediten su conducta politica y moral a que acompañaron

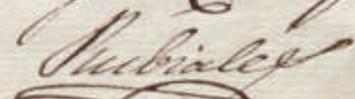
oficio a la Comision de instruccion primaria, para que se sirva informar a esta Corporacion, de las cualidades y circunstancias que adornan a los aspirantes, si son idoneos para ejercer dicho empleo, y qual de los dos le parece deba ser el elegido y en que concepto, para en su vista acordar lo mas conveniente. Asi lo dijeron, firmaron y sellaron como ciertamente los Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa en Acomodal a diez de Marzo de mil novecientos treintay nueve, a que

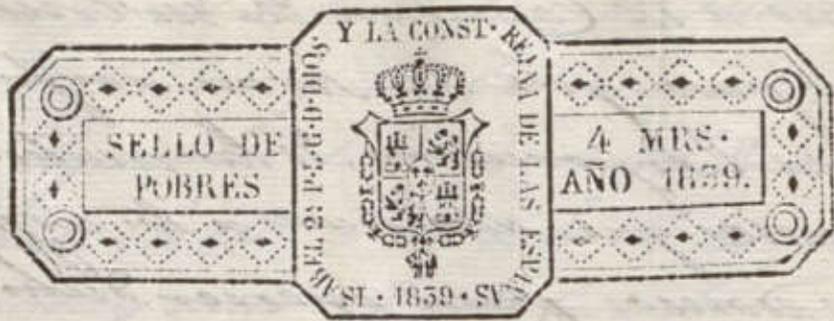
Certifico =

 Carrascosa,  Alvarez,  Guerrero,  Silba,
 Gonzalez,  Reyes, Señal de + del Reg.º Fran. Pinc.
 y Fern.º Señal de + del Sincido, José Rodríguez =
 Garcia, José Garcia =

 Nicolas Rubiales
 Sr.º 

Nota En once del mismo se puso el oficio prevenido en el acuerdo anterior, de que certifico =

 Rubiales

156 y 23

Comision en Instruccion
primera en Acueducto.

Visto el of. de V. M.
H. en virtud de lo que
la junta es acreedor al
nombroamiento interior
de Maestros de Instruccion
primaria de San Juan
p. p. reunidos en una
su su idoneidad han
buena conducta y habi-
er voluntario.

Instruccion pri-
maria de San Juan
de Villa, si me
oficio de esta
las bases acor-
derior. Ni
costumbre
igual en

El asunto queda en
en sobre los particular
de obreros en las of.
Dia 9 de Mayo de 1800
del 15 de Mayo de 1800

de mil ochocientos
Certificado =

Sec. Presid. del Ayun-
tamiento de esta villa.

Fernando delgado
y otros
Fernando
Ante

Delif. en aceptación y juramento. En el mismo dia, mes y año, yo el Sr. D. Juan de Dios...
el nombramiento interior que antecede. A D. Juan de Dios...
chos, Sr. D. Juan de Dios, y en esta Villa, en
su persona, y en su casa, y habiendo comparecido
ante el Sr. D. Juan de Dios, dijo: que lo aceptaba
y estaba pronto a desempeñar el cargo para que ha
ido nombrado, con la aprobacion del Sr. Gobernador
de esta Villa, y juró que su cuidado es
por bien, fiel y legalmente el expresado cargo.





[The page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text is arranged in horizontal lines across the page.]



cion de instruccion pri
 ca interinam. te y
 D. Fran. Sanchez, Pro.
 te en esta Villa, si me
 uador Politico de esta
 y bajo las bases acor
 dadas en el anterior. Asi
 como acostumbram
 institucional en
 Marzo de mil ochoc
 de que certifico =

do Silbo

de + del Rey Juan, Rey
 Rodriguez = Fernan

Das Pubricas
 por

Notif. de aceptación y juramento. En el mismo día, mes y año, yo el Sr. D. Francisco Sánchez, Gobernador Politico de esta Villa, en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan Sánchez, Pro. de esta Villa, en su persona y en la de su hijo, compareció ante el Sr. D. Juan Sánchez, Pro. de esta Villa, y se le leyó el contenido de la Real Cédula que se le comunicó, y se le preguntó si aceptaba el cargo para que le era nombrado, con la aprobación del Sr. Gobernador Politico de esta Villa, y juró cumplir su oficio con el mayor acierto y legalidad, como el expresado cargo. Asi



Madrid. 20 de
Agosto de 1808
Este día

Y
Acuerdo de En vista, por el, de la



se sirve informar la Comisión de instrucción pri-
 maria de esta Villa, se nombra interinamente y
 mientras dure la vacante, á D. Juan Sánchez, Pro-
 curador de la Real Audiencia, y residente en esta Villa, si me-
 reciere la aprobación del Sr. Gobernador de esta
 Provincia, á quien se dé parte, y bajo las bases acor-
 dadas en veinte y cuatro del mes anterior. Así
 lo dijeron, firmaron y sellaron como acostumbra-
 mos los Sres. del Ayuntamiento Constitucional en
 Acordada á diez y siete de Marzo de mil ochocien-
 tos treinta y nueve, de que certifico =

Carmona *Morales* *Guerrero* *Silbo*
Gonzalez Reyes Señal de + del Rey = *Juan* *Perce*
 Señal de + del Ayuntamiento = *José Rodríguez* = *Fernán*
José García = *Nicolas Pujales*
 Seco.

Delif. ^{com} aceptación y juramento. En el mismo día, mes y año, yo el Sr. Procurador
 el nombramiento interinamente que antecede. á D. Juan Sánchez,
 Procurador de la Real Audiencia, y residente en esta Villa, en
 su persona, quise enterada y habiendo comparecido
 ante el Sr. Ayuntamiento. Dijo: que lo aceptaba
 y estaba pronto á desempeñar el cargo para que ha-
 bía nombrado, con la aprobación del Sr. Gobernador
 de esta Provincia, y juró según su costumbre
 por bien, fiel y legalmente el expresado cargo. Así

Se dijo y firmada con esta: Sr. de J. Certificación =

La Carretera

Juan.º Sánchez

Subdof

Nota En diez y ocho del mismo mes, se dio el parte que se encarga en el anterior acuerdo, al Sr. Gobernador Solitario de esta Provincia, el qual en pliego cerrado y franco de porte se remitió por el correo ordinario del mismo día, de que certifico =

Subdof



Sres Justicias y Auntram.^{to} Constitucional de esta villa de Azeuchal

D.^o Angel de Toro, vecino de la inmediata villa de Villalba Maestro examinado de S.^a Educacion ante V.^{d.} con el debido respeto hace presente: Que habiendo visto vacante la Catedra de esa villa, en el Boletin oficial de esta Prov.^a y allandose el Suplicante en actitud de servirlos; por allarse aprobado por la Junta superior de ellas, aung.^o solo con la certificacion de esta, por tener echo el recurso para obtener su competente atestado a la Direccion gjab de Estudios del Reino, q.^o provare con la presentacion de recibos de las consignas; con mas una orden del S.^o Jefe Superior Politico de esta Prov.^a para poder establecerme donde me convenga, en el interin se me remite mi titulo por el tribunab competente:

V.^{d.} Suplico; se sirvan informarse de la capacidad conducta y demas, q.^o sea necesario, para obtener dicho destino y en el caso q.^o se halle con las circunstancias necesarias, darle el nonbram.^{to} haciendolo presente, a el S.^o Jefe Politico de esta Prov.^a para su aprovacion como requisito necesario segun Reglam.^{to} gracia q.^o esperas mereces de la recta justificacion de V.^{d.} Azeuchal y Marzo doze de mil ochocientos treinta y nueve:

Angel de Toro

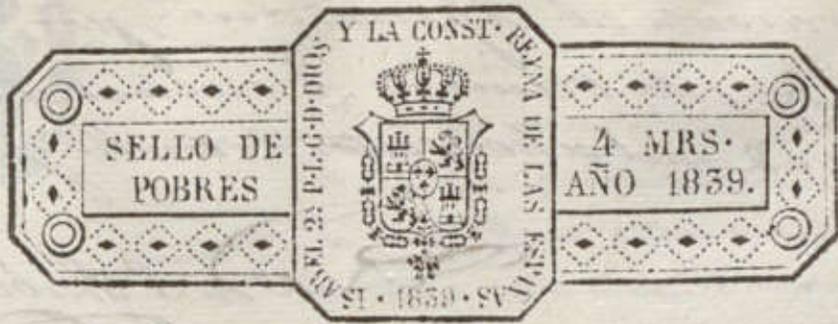
ochocientos treinta y nueve se presentó el an-
terior escrito en esta S^{ra}. de mi correo,
por D. Angel L. Toro, vecino de la in-
mediata Villa de Villalobos, para dar
cuenta al Ayuntamiento. Y para que así
conste lo cito y firmo, de of. Certifico =
D. Nicolás Puelles

[Signature]

Acuerdos No ha lugar a lo que se solicita. Así lo
acordaron firmen y sellen como acostum-
bran los Sres. del Ayuntamiento. Constituido
en Accusado a diez y siete de Mar-
zo de mil ochocientos treinta y nueve, de
que Certifico =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

González Reyes *[Signature]* del Reg^{to} = *[Signature]*
Señal de + del Jefe = *[Signature]*
José García = *[Signature]*
D. Nicolás Puelles
Srio. *[Signature]*



Los P^{res}, y individuos del Ayuntamiento, Cont. de Aranchal

D^o José Valero profesor de S^{ta} Cruz, de esta Ciudad de Badajoz, ante V. V. con el respeto debido digo: que por el Boletín de esta Gov^{na}, del pasado diez y siete del corriente he visto un anuncio por el qual se da por vacante el Magisterio de esta Villa, con la dotacion de doscientos cincuenta reales; y hallandome examinado en la clase elemental completa segun previene el nuevo reglam^{to} hayo solicitado a la referida vacante con la condicion de q^e mi Esposa enseñara a las juvenes a cocer, bordar, y a las demas labores propias de este oficio, sin exigir por esto ninguna retribucion: Por lo tanto =

A. V. V. Sup^{ca} se sirvan tener este por presentado, y el q^e debe obrar en esta S^{ta} de Ayuntamiento. Recuerdo con fha. de Diez ultimo, por el cual hice presente el estar examinado; y agraciame con la Escuela vacante; tomando V. V. al efecto los informes q^e acaban oportunos con respecto a mi conducta. D^o lo expone merecer del Ayuntamiento, y realidad de V. V. S. Badajoz, Cu. 26 de 1839.

José Valero

DIPUTACION DE BADAJOZ
de pre
sintacion

En la noche del dia de la D^{ta} ha sido presentada

do este escrito en la S^{ra}. de mi cargo, para
dar cuenta al Ayuntamiento, por Pablo Cor
tes, de esta veindad. Acordado y Marro
trece de mil ochocientos treinta y nueve

Vice del P^o P^o P^o

Acordado No sea lugar. Así lo acordaron, firman
y señalan como acordamos los S^{res}. del
Ayuntamiento Constitucionales, en Acuerdo
a diez y siete de Marzo de mil ochocien
tos treinta y nueve, de oficio =

Carrasco, Alvarez, Guzman, Silba

Gonzalez, Reyes, Señal de + del Reg^o
Jose Rodriguez =

Fran, Perez, Señal de + del S^o J^o
Fernandez, Jose Garcia =

Vice del P^o P^o P^o
S^{ra}

do.
do.
de.
de.



Acuerdo

y
a
tor

[Handwritten signature]

Gen

de

[Handwritten signature]



que se sabe al escluzado
 de su fin, y para que desde
 sus propios venidero se
 eta y se encargue de la
 inario de este pueblo, vien
 argo desocupen con arre
 veinte y cuatro de febrero
 y fijeuse editor para
 personas de quicnda depeio
 reserued a la autoridad
 uimor de gratis en los
 tiramun y seriatim como
 Ayuntamiento. Constitucion
 te y sen de Mayo de
 uene, de q. Certifico =

Juan

Quexera, Silb. Conralla
Byes, Señal de + del Hoj.
José Rodríguez

Señal de + del Hoj. =
José Garcia =

Nicolas Puchiales
Srio.

En veinte y siete del mismo mes y año el Sr. D. Juan
saber el acuerdo anterior, superior orden que le
precede, y bases sentada en veinte y cuatro de
febrero ultimo a D. Fran. Sanchez, Moxge enlon

do.
da.
to.
tr

Acuerdos

y
a
ton

[Signature]
Gen

Acuerdos Guardese y cumpla la

[Signature]



anterior superior orden: haque saber al esclavizado D. Fran^{co} Sanchez para su satisfacion, y para que desde el dia primero del mes de Junio proximo venidero se ponga al frente de la escuela y se encargue de la enseñanza e instruccion primaria de este pueblo, quien tras dar la vacante, cuyo cargo desempeñará con arreglo a las bases sentadas en veinte y cuatro de febrero ultimo: publíquense bandos y fíjense editos para que los padres, tutores o personas de quicnda dependan los niños pobres, se presenten a la autoridad a pedir la entrada de los mismos de gratis en la escuela. Así lo acordaron, firmaron y sentaron como acostumbra los Sr^{es}. del Ayuntamiento. Constitucion en el Ayuntamiento a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, de q.º Certifico=

Corrales, Alvarez, Guexaga, Silb. Gonzalez
 Ferraz, Reyes, Señal de + del Rey =
 José Rodríguez =

Señal de + del Suro =
 José Garcia =
 Nicolás Rubiales
 Sr^o.

En veinte y siete del mismo mes y año el Sr^o. N^oces
 saber el acuerdo anterior, superior orden que le precede, y bases sentadas en veinte y cuatro de febrero ultimo a D. Fran^{co} Sanchez, M^ouge esclavizado



-bando y rúbrica en esta Villa, en su persona y
firma y queda enterado, & que certifique =

Fran.^{co} Sanchez

Rubiales

Publicación En el mismo día se publicó bando por los sitios prin-
cipales de esta población, y se fijó edicto en el sitio
acostumbrado de la misma, haciendo notorio al pú-
blico el acuerdo precedente, & que certifique =

Rubiales

Actos. En los días primero y segundo de Junio, se repitieron
los bandos por los sitios acostumbrados de esta pobla-
ción para que los niños concurren a la escuela pu-
blica de esta Villa, de gratis si fueren pobres, previen-
do una papelota que facilitarian los Sr. Maestre, y
á mayor abundancia se fijó otro edicto con el mis-
mo objeto, en la Plaza de la Constitución y sitio de
acostumbrado, & que igualmente certifique =

Rubiales





42